

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR NUM. 71.

QUINTAS.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del proyecto de ley vigente, y la Real orden de 25 de Abril último, el día 15 del presente mes [dará principio la entrega en caja de los quintos que correspondieron á esta provincia en el reemplazo del corriente año. Para que esta operacion tenga lugar [con el orden debido, el Consejo ha acordado señalar los dias que á continuacion se expresan,] para que los Ayuntamientos presenten ante el mismo sus [contingentes por medio de un comisionado provisto de los documentos de que habla el artículo 98 del mismo proyecto de ley, y al verificarlo confia en que las corporaciones municipales no darán ocasion á que por su parte se retrase ó difiera la entrega fuera de los dias señalados.

Dias que se señalan para la presentacion y entrega de los quintos.

Dia 15 de Mayo.

Partido de Santander: los Ayuntamientos de Cargango, Piélagos, Villaescusa, Santa Cruz de Bezana y el Astillero.

Dia 16.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Villacarriedo.

Dia 17.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Reinosa.

Dia 18.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Entrambasaguas.

Dia 19.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de San Vicente de la Barquera.

Dia 20.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Potes.

Dia 22.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Ramales.

Dia 23.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Torrelavega.

Dia 24.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Cabuérniga.

Dia 26.

Todos los Ayuntamientos de los partido judiciales de Castro-urdales y Laredo.

Dia 27.

El Ayuntamiento de esta capital.

Al publicar el Consejo este señalamiento en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

tos, ha acordado encargar á los Alcaldes hagan saber á los mozos interesados que al presentarse en la capital deberán venir provistos de los documentos en que quieran apoyar sus reclamaciones y derechos, y que á este fin les reciban cuantas justificaciones intenten con la debida citacion, devolviéndosela despues de finalizada para los fines que les importen. Santander Mayo 7 de 1854.—El Gobernador Presidente, Agustin G. Inguanzo.—El Secretario, Juan Antonio Torreiro.

CIRCULAR NUM. 72.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion y remision al Juzgado de primera instancia de Astudillo, de cualquiera persona que encontraren con alguna de las alhajas comprendidas en la nota que á continuacion se inserta; las cuales han sido robadas en la iglesia de Monzon, de la comprension de aquel Juzgado. Santander 7 de Mayo de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

Nota de los efectos robados.

Un caliz de plata con patena de lo mismo para el uso diario, de peso como de una libra: unas vinageras con su platillo tambien de plata y una cucharilla, el platillo como de seis onzas hecho en Palencia por el platero Ornilla; y una concha de plata para administrar el agua del bautismo.

Alhajas de la Virgen.

Un rostriño guarnecido de piedras y aljofar antiguo: un relicario con varias reliquias, cerco de plata doble y cadena de metal dorado: cuatro carmelitas con cerco de plata: una encomienda de plata maciza del grandor de dos duros con una cruz estampada de S. Juan: una corona imperial de hoja de lata nueva: una Verónica con cerco de plata obalada: una joya con cerco de aljofar y de plata: un relicario grande cubierto de plata: un corazon adornado de platilla en su derredor: una Virgen de plata titulada del Camino: con 16 estampas pequeñas de varios santos y vírgenes, cercos de plata: una alhaja ó joya en redondo adornada de aljofar y piedras: un sombrerillo verde de San José; y una bolsa de seda con cordones donde se custodiaban los efectos de la Virgen.

Concluye el Reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Obras publicas que quedó pendiente en el número anterior.

CAPITULO IV.

De los Sobrestantes.

Art. 23. Los Sobrestantes forman la clase inmediata inferior de los Auxiliares y superior de los Capataces y demás dependientes y operaciones de las obras públicas.

taces y demás dependientes y operaciones de las obras públicas.

Los que fueren destinados á la conservacion permanente de las carreteras, tendrán, cada uno á su cargo, una longitud determinada de las mismas.

Habrán tambien otros que estarán afectos á iguales demarcaciones en las carreteras de nueva construccion, ó á cualesquiera otras obras y trabajos de importancia, con el carácter, funciones y por el tiempo que se les designen.

Art. 24. Las obligaciones generales de los Sobrestantes destinados á la conservacion de las carreteras serán:

Primera. Residir permanentemente en su seccion y recorrerla en toda su longitud, con la frecuencia que exigieren el estado y los trabajos de ella.

Segunda. Vigilar la puntual asistencia de todos los Capataces y peones camineros, exigiéndoles el mas exacto cumplimiento de los deberes que les impone su reglamento.

Tercera. Señalar á los mismos dependientes la tarea de trabajo para cada semana ú otro período de tiempo; reunirlos en cuadrilla; plantear en esta forma las operaciones que deban ejecutarse en cualquiera punto de la seccion, permaneciendo, si se le previniere, al frente de los trabajos.

Cuarta. Llevar el alta y baja del personal fijo de su seccion, recibir y despedir los peones auxiliares ó extraordinarios.

Quinta. Enseñar el buen uso de la herramienta á todos los peones y operarios, y el mejor método de todos los trabajos que deben ejecutar, llevando el alta y baja de todos los útiles y efectos, y disponiendo, cuando le fuere ordenado, la recomposicion de los mismos.

Sexta. Recibir los materiales cuidando que sean en cantidad y de la calidad que le marcaren las condiciones ú órdenes que se le comunicaren, y llevar cuenta exacta de su importe y empleo, respondiendo en todo caso de las existencias.

Sétima. Llevar el diario de los trabajos y la contabilidad de todos los haberes y gastos de su seccion, firmando las listas y relaciones que con arreglo á modelos é instrucciones deberá pasar á su Jefe inmediato.

Octava. Dar al mismo con la mayor puntualidad parte de cuanto deba llegar á su noticia, pedirle las instrucciones oportunas y obedecerle en cuanto ordenare para asuntos del servicio.

Art. 25. Para las atenciones del servicio ordinario de conservacion permanente de una seccion de carretera, el Sobrestante asignado á ella ejercerá de lleno todas las funciones de su clase; pero si ocurrieren grandes reparaciones ú obras de fábrica cuya ejecucion se encomiende á un Ayudante ó Auxiliar, estará subordinado á estos en el modo y forma que determine su Jefe inmediato.

Art. 26. En toda obra nueva, y en las comisiones especiales y extraordinarias á que se destina uno ó mas Sobrestantes, en concurrencia con otros subalternos de superior clase, deberán señalárseles las obligaciones respectivas, que serán análogas á las mencionadas en el art. 25.

Art. 27. El Ingeniero Jefe del distrito señalará á los Sobrestantes, en cualquiera de las situaciones

que se les presijan en el artículo anterior, el punto en que tendrán su residencia fija, la longitud de la seccion ó extension del territorio á que se les destinare, y en su caso el carácter y las funciones de su destino.

Art. 28. Los sobrestantes no podrán ejercer funciones de Auxiliares ni otras superiores en el órden facultativo, á las asignadas á su clase, sin que préviamente les autorice la Direccion general, á propuesta del Ingeniero Jefe, y para algun caso y tiempo determinados.

CAPITULO V.

Disposiciones disciplinales.

Art. 29. Los empleados subalternos de Obras públicas guardarán la debida atencion y deferencia á todas las Autoridades locales, y muy particularmente al Gobernador de la provincia donde tuvieren su residencia y destino.

Art. 30. En todos los asuntos del servicio que los mismos empleados deben prestar por razon de sus empleos, destinos y comisiones, estarán subordinados al Ingeniero, su Jefe inmediato, por cuyo solo conducto recibirán cuantas órdenes é instrucciones deban dirigirseles.

Art. 31. Las solicitudes y reclamaciones que hubieren de hacer los referidos empleados, deberán dirigirlas precisamente, por conducto de su inmediato Jefe; solo cuando las produzcan en queja del mismo podrán acudir al Ingeniero Jefe del distrito, y á la Direccion general, si pasado un mes no hubiese recaído providencia de aquel. En todo caso deberán guardar, en cuanto expusieren, la consideracion debida á dichos Jefes.

Art. 32. No podrán ausentarse los Ayudantes, Auxiliares ni Sobrestantes del pueblo ó punto de su residencia sin expreso permiso de su Jefe inmediato.

Tampoco podrán salir de la provincia sino con la autorizacion del Ingeniero Jefe del distrito, quien le dará con motivo urgente y por un término que no exceda de 20 dias; pero si el interesado percibié sus haberes del presupuesto de la provincia deberá obtener antes por conducto de su Jefe inmediato la licencia del Gobernador de ella.

Las solicitudes de licencia para venir á Madrid, y las que hicieren para ausentarse de sus destinos por mas tiempo que los 20 dias, deberán dirigirlas por los trámites y conducto expresado.

Art. 33. Siempre que por motivo del servicio estuviere de tránsito alguno de dichos empleados, y permanecié por un dia en punto donde resida un Ingeniero, deberá presentársele como á su superior. Si fuere uno de estos el que transitaré por el punto en que tengan aquellos su residencia y las obras puestas á su cuidado, y se diere á reconocer manifestando deseo de verlas, le acompañarán en ellas.

Art. 34. Cuando por cualquiera causa ó motivo un empleado de las clases citadas hiciere dimision de su destino, no podrá abandonarlo, ni ausentarse del punto de su residencia sin haber obtenido antes la autorizacion superior y hecho entrega al que fuere nombrado para su relevo. La falta de cumplimiento á esta prevencion será castigada, imposibilitando al cul-

pable para volver á obtener destinos en Obras públicas, sin perjuicio de proceder á lo que hubiere lugar.

Art. 35. Todo empleado subalterno de Obras públicas, estará obligado en la extension que tuvieren los trabajos puestos á su cuidado, ó en la demarcacion que para cualquiera otra omision se le hubiere asignado:

1.º A cuidar del buen comportamiento de los dependientes y operarios que estuviéren á su inmediato cargo.

2.º A vigilar la observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones generales vigentes de Obras públicas.

Si el caso lo requiere deberán dar parte de la ocurrencia á la Autoridad local, impetrando de la misma las disposiciones ó auxilio que en las circunstancias parezcan necesarias ó convenientes.

Art. 36. Será incompatible con el servicio que dichos empleados deben prestar en las obras puestas á su cuidado, el que tengan directa ni indirectamente participacion en las contratas ó destajos de las mismas, ni otro interés de mancomunidad con sus causantes bajo tal concepto. Tampoco podrán tener ocupados en las mismas obras carros ó caballerías de su propiedad. Las faltas á estas prescripciones se castigarán con la separacion de destino.

Art. 37. Serán responsables los mismos empleados de todos sus actos para con sus inmediatos Jefes; pero muy particularmente respecto á la exactitud y veracidad de los datos, noticias y resultados que produzcan en cumplimiento de su deber y al evacuar cualquiera encargo que los mismos les hicieren. Las faltas en este caso serán calificadas de medianas ó graves, segun provengan de descuidos involuntarios ó de poca exactitud y celo en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 38. Las faltas que en el cumplimiento de sus deberes cometieren los Ayudantes, Aparejadores y Sobrestantes, se clasificarán para su correccion y castigo en medianas, graves y muy graves.

Art. 39. Se reputan faltas medianas las que manifiesten descuido, morosidad y abandono en la vigilancia que deben tener sobre sus respectivos subordinados; el mal trato á los mismos, y el retardo en el cumplimiento de las órdenes de sus Jefes, siempre que de tales causas no se sigan consecuencias graves.

Se corregirán dichas faltas con las amonestaciones y reprension oportunas que recibirán los causantes de sus inmediatos Jefes, y en último grado de las mismas, imponiéndoles una suspension preventiva de funciones ó sueldo, y la nota que corresponda en la respectiva hoja de servicios.

Art. 40. Se califican de faltas graves: la reincidencia en las leves; la insubordinacion de palabra, accion ó por escrito al Ingeniero, su Jefe inmediato; todo abuso ó exceso cometido sobre sus subordinados; la aplicacion de efectos, peones y operarios ó de sus gastos á distinto objeto del que estuviéren destinados, y toda falta proveniente de descuido en el cumplimiento de obligaciones y de la cual se haya seguido un trastorno con perjuicios para el servicio.

Serán castigadas estas faltas con la suspension de sueldo desde 15 dias hasta 3 meses, segun fueren

las circunstancias y gravedad de cada caso, y en último grado con la misma suspensión de sueldo, que podrá durar hasta seis meses.

Art. 41. Se consideran faltas muy graves: la reincidencia en las graves de insubordinación; la connivencia ó disimulo que se les probare respecto de las que los contratistas hayan cometido en el cumplimiento de las condiciones estipuladas; y en general, toda operación y acto que por su naturaleza y resultados descubra algun hecho criminal ó contrario á la probidad y justificación de dichos empleados.

Por las faltas de esta clase incurrirán los mismos en la separación del destino sin perjuicio de lo demás á que segun los casos hubiere lugar por el Código penal.

Art. 42. Podrá suspender preventivamente á los empleados subalternos, por las faltas penadas en los tres artículos precedentes, el Ingeniero que fuere su Jefe inmediato, quien dará cuenta inmediatamente al Superior para que resuelva ó proceda á lo que hubiere lugar. En todo caso la suspensión de sueldo deberá proponerse á la Dirección general, y la imposición de nota ser resuelta por la misma oyendo á la Junta consultiva.

Art. 43. La calificación de las faltas graves se hará siempre por la Junta consultiva, previa la instrucción de expediente y mediante propuesta del Ingeniero Jefe respectivo, en cuya forma resolverá la misma Dirección determinando la pena, excepto los casos en que la suspensión de sueldo hubiere de durar mas de tres meses.

Cuando las faltas fueren muy graves, la propia Dirección, despues de instruir el expediente gubernativo como para las graves, hará la propuesta á fin de que por Real orden ó por los Tribunales competentes se aplique la pena que corresponda.

Madrid 12 de Abril de 1854.—Aprobado por Real decreto de esta fecha.—Estéban Collantes.

(Gac. núm. 485.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 7 de Mayo de 1854.—Agustín Gomez Inguanzo.

Comandancia militar del tercio naval de Santander.

El Sr. Comandante general de Marina del departamento del Ferrol, con fecha 22 de Abril último, me dice lo siguiente:

Don Antonio Estrada Gonzalez Guiral Posada y Sanchez Madrid, Gran cruz de las Reales órdenes militar de San Hermenegildo y Americana de Isabel la Católica, Gefe de escuadra de la Armada Nacional, Comandante General de Marina de este departamento, Subinspector de las tropas de artillería é infantería de la misma existentes en su comprensión, Presidente de todas sus Juntas.

Hago notorio: que en virtud de Real orden de veinte y uno de Febrero último se saca á pública subasta la adquisición de cuarenta mil lingotes de hierro fundido que se necesitan para este Arsenal bajo las condiciones que se expresan en el pliego formado al efecto y que estará de manifiesto en la Escribanía

del infrascrito hasta el dia tres de Junio próximo que se realizará el remate á favor del mejor postor á la una del dia y ante la Junta económica de este [dicho] departamento. Ferrol Abril veinte y dos de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Antonio Estrada.—Viceote Gonzalez.—Remate de lingotes para el arsenal del Ferrol.

Es copia, Antonio de Santa Cruz.

Alcaldía de Colindres.

Autorizado competentemente por el Sr. Gobernador de esta provincia, he dispuesto convocar á los acreedores antiguos interesados en la empresa del camino de Laredo, para que por sí ó medio de sus apoderados concurren el dia 20 del corriente á las 4 de su tarde á la casa consistorial de esta villa con el fin de nombrar el vocal suplente, que debe representarlos en la Junta directiva del expresado camino, mediante no haber admitido su encargo el que al efecto nombraron en la reunion celebrada el 26 de Enero último. Colindres 1.º de Mayo de 1854.—José M. de Mazon.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Con la aprobación de este Gobierno, se establece una feria en el pueblo de Villarramiel, que tendrá lugar los dias 13, 14, 15 y 16 del mes de Junio de cada año. Palencia 26 de Abril de 1854.—El G. I., Inguanzo.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

Don Antonio Gutierrez ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Arenas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 7 de Mayo de 1854.—Agustín Gomez Inguanzo.

CLASES PASIVAS.

Los cesantes de todos los Ministerios, y jubilados de los mismos, viudas y pensionistas del monte pio militar, las de igual clase del monte pio civil, asi como las pensionistas de Real gracia que represento, pueden disponer de la paga de Abril último siempre que hayan justificado su existencia. Santander 4 de Mayo de 1854.—El Apoderado Francisco Gutierrez y Gutierrez.

El vapor *Princesa de Asturias*, al mando de su capitán D. Nicolás Arrarte, saldrá de Santander para Cadiz del 13 al 16 de Mayo próximo si el tiempo lo permite, haciendo escala en San Vicente de la Barquera y Gijon por el tiempo puramente preciso para recibir los pasajeros que lo solicitan.

Le despacha D. Juan Pombo en Santander, Don Pio del Campo en San Vicente de la Barquera y Don Joaquin Sanchez Andrade en Gijon.